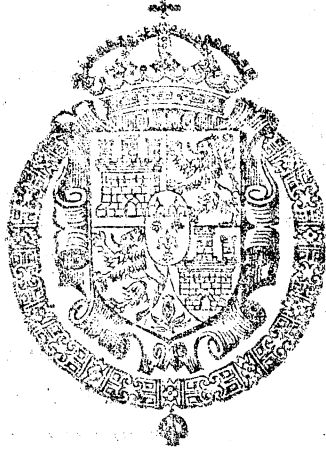


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cis, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cis, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PAGOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	3
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, en adelantando sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Lérida, de los cuales resulta:

Que por el Juzgado municipal de Cubells se condenó al vecino de aquel pueblo Antonio Fané en juicio verbal sobre faltas á que no entrase en la viña de D. Jerónimo Vilaché; y habiendo apelado de esta sentencia el denunciado, fué confirmada por el Juez de primera instancia de Balaguer, notificándose al Fané en 30 de Setiembre del año último:

Que habiendo entrado nuevamente el mismo Fané en la expresada viña y ejercido en ella actos de dominio, acordó el Juez municipal la prision de dicho individuo, que llevó á efecto una pareja de la Guardia civil, á cuya disposicion quedó el detenido para ser conducido á la cárcel de Balaguer, por haberse negado el Alcalde de Cubells á entregar las llaves de la prision del pueblo:

Que cuando la Guardia civil se disponia á cumplir las órdenes de la Autoridad judicial conduciendo á Fané á la cárcel del partido, se presentó el Alcalde de Cubells exigiendo que pusieran en libertad al preso, tratando de arrebatarle y solicitando el auxilio del somaten, con cuyo motivo se promovió un altercado con el Juez municipal, á quien maltrató de palabra el Alcalde, y segun algunos testigos hasta de obra, retirándose ambas Autoridades á casa del Secretario del Ayuntamiento, que á la vez lo era del Juzgado municipal:

Que el Juez municipal de Cubells y el Gobernador de la provincia de Lérida pusieron estos hechos en conocimiento del Juez de primera instancia de Balaguer, instruyéndose en dicho Juzgado la correspondiente causa, en la cual la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona dictó auto declarando procesado al Alcalde de Cubells D. Baltasar Chias, y suspendiéndole en el ejercicio de su cargo; providencia que se comunicó al Gobernador de la provincia de Lérida para su cumplimiento y que fué mandada cumplir por dicha Autoridad:

Que posteriormente el Gobernador, á instancia del Alcalde y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, alegando que segun los antecedentes del asunto, la Administracion se habia incautado legalmente de la viña de Vilaché; y por lo tanto, si sobre este punto habia que ventilar alguna cuestion, sólo á la Administracion tocaba decidirla, pues existe un incidente prívio, sin cuya resolucion no podia determinarse hasta qué punto habia contraído el Alcalde responsabilidad criminal en los autos de que se le acusaba; y citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento el art. 81 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y el 199 de la ley Municipal vigente:

Que sustanciado el incidente de competencia, la Sala, de conformidad con el dictámen del Fiscal, dictó auto sosteniendo su jurisdiccion, fundándose en que independien-

temente de la órden administrativa sobre el cultivo de la viña de Vilaché, existian los hechos de haber pretendido el Alcalde arrancar á la Guardia civil un detenido por órden del Juez municipal, y de haber insultado y maltratado el referido Alcalde al mismo Juez, hechos á los cuales en nada afecta la providencia administrativa; y citaba el artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y los artículos 263, 266, 380, 383 y 389 del Código penal.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha séguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, en el cual se previene que los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios eriminales, á no ser que en virtud de la ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prívia, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Considerando:

Que cualquiera que sea la resolucion que adopte la Autoridad administrativa de la cuestion promovida sobre la incautacion de la finca de Vilaché y sobre los obstáculos opuestos por este para que el parcerero Antonio Fané ejerciera los actos propios del cultivo en la misma, que le estaba confiado por el Alcalde, en nada puede afectar dicha resolucion á la potestad é independencia de la jurisdiccion ordinaria para conocer del hecho concreto de haber insultado y maltratado el Alcalde de Cubells al Juez municipal del mismo pueblo; hecho que puede constituir delito definido en el Código penal;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. José Gonzalez Espejo para construir, con destino á la explotacion de la industria agricola y con arreglo al art. 62 de la ley de Ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, un ferro-carril económico que partiendo de la Palma, en la línea de Sevilla á Huelva, termine en Palos de la Frontera.

Art. 2.º Esta concesion se hará sin subvencion ni auxilios directos ni indirectos del Estado, ni más cooperacion que la que el concesionario obtenga de las Corporaciones ó particulares interesados en la construccion.

Art. 3.º Con arreglo al art. 64 de la citada ley, se declara este ferro-carril de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y con derecho á la ocupacion de terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 4.º La duracion de la concesion será de noventa y nueve años.

Art. 5.º El concesionario presentará al Ministerio de Fomento el correspondiente proyecto para su aprobacion dentro del plazo de seis meses, á contar desde la promulga-

cion de la presente ley, y terminará las obras á los tres años de aprobado.

Art. 6.º El pliego de condiciones particulares á que ha de sujetarse la concesion contendrá las cláusulas relativas á la fianza que habrá de prestar el concesionario con arreglo al art. 73 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, y á las demás prescripciones que establezcan las disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

Fernán de Lasala y Collado.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Rafael Suarez del Villar, vecino de Oviedo, sin subvencion alguna directa ni indirecta del Estado, la concesion de un camino de hierro económico que partiendo de Oviedo termine en Cangas de Onís, pasando por la Pola de Siero, Nava, Infiesto y las Arriendas.

Art. 2.º Esta concesion, que se hará por noventa y nueve años, con las condiciones expresadas en el cap. 2.º de la ley de 23 de Noviembre de 1877, lleva consigo las exenciones y privilegios á que se refiere el cap. 4.º de la misma y los artículos correspondientes del reglamento de 24 de Mayo de 1878, consignándose por el Gobierno en el pliego de condiciones particulares la fianza, al tenor de las mismas disposiciones, que el concesionario haya de prestar tan luego como sea aprobado el proyecto de las obras de que trata el artículo siguiente.

Art. 3.º La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto facultativo que el concesionario queda obligado á presentar en el término de 18 meses despues de la publicacion de esta ley; las obras comenzarán en el de un año, á contar desde la aprobacion del proyecto, y se llevarán á cabo en cuatro. En la construccion y explotacion de esta línea se sujetará el concesionario á todas las prescripciones de la ley y el reglamento citados, así como á las del art. 34 de la ley de Presupuestos de 1877 á 1878 para el adeudo del material que pueda introducirse del extranjero.

Art. 4.º Será obligacion del concesionario verificar la traslacion de presos y de penados, libre de gastos para el Tesoro, destinando el material móvil que el Gobierno determine con arreglo á los modelos que apruebe el Ministerio de Fomento, oyendo á los de Guerra y Gobernacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

Fernán de Lasala y Collado.

(Continúa la ESTADÍSTICA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.—Véase la GACETA de ayer.)

Table with columns: Número general de orden, Número de orden en cada Instituto, NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, NATURALEZA (Pueblo, Provincia), Años de edad, HIZO SUS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA en los Institutos de, FECHA del segundo ejercicio del Grado de Bachiller, FECHA DEL TÍTULO.

INSTITUTO DE ORENSE.

Table listing graduates from the Instituto de Orense, including names, birthplaces, provinces, ages, study locations, graduation dates, and titles.

INSTITUTO DE PONTEVEDRA.

Table listing graduates from the Instituto de Pontevedra, including names, birthplaces, provinces, ages, study locations, graduation dates, and titles.

(Se continuará.)

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe y dictada en autos ejecutivos á instancia de don Ramon Suarez y Fernandez y en virtud de la ausencia é ignorado paradero de D. José Garcia Cachena y Jaquete, se le cita, llama y emplaza por el presente para que inmediatamente comparezca en dicho Juzgado y Escribanía y haga efectiva la cantidad de 30.000 pesetas, intereses de dos trimestres correspondientes á 20.000 pesetas, y otros dos trimestres referentes á 40.000 pesetas y tipo de 8 por 100 anual, costas causadas y que se causen; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1880.—V. B.—Galicia.—El actuario, Ramon Martin Aguilar. X—334

Tudela.

D. Antonio Maria Camps, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro Sanz y Calvo, para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de la presente en el último de los diarios oficiales, comparezca en este dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia que como procesado ha de practicarse con el mismo en causa criminal por robo.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á su busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido; para cuyo fin se insertan á continuacion las señas personales del mismo.

Dada en Tudela á 1.º de Julio de 1880.—Antonio Maria Camps.—Por su mandado, José Sanz Palacin.

Señas de Alejandro Sanz.

Hijo de Tomás y Agustina, natural de Débanos, vecino de Muro de Agreda, de 23 años de edad, estatura regular, ojos y pelo castaños, barba poca, color moreno, rayado de viruelas; viste pantalón de paño color castaño, faja encarnada, blusa y boina azul, chaleco de pana negro y alpargata cerrada.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Abian y Hernando, hijo de Inigo y Vicente, natural de Calatayud, soltero, hoy de 26 años, barbero, y soldado que fué de caballería de Castillejos, y á Martin Jadraque y Guerrero, alias Cadillo, hijo de Pablo y de Florentina, natural de Sepúlveda, de 27 años, soltero, zapatero, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria de causa seguida contra los mismos por lesiones mutuas, y cumplir la pena impuesta; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procuren su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 30 de Junio de 1880.—Pedro Caula y Abad.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Lopez y Pilar Conde, que tuvieron su domicilio en Madrid, calle de la Palma Alta, núm. 58, piso segundo izquierda, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificacion de cupones de la Deuda; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Julio de 1880.—Pedro Caula Abad.—De su orden, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía general Bilbaina de Crédito, en liquidacion.

Los señores liquidadores de la misma han acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas para las doce horas del dia 31 de Agosto del corriente año, en el salon de sesiones de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para tratar de asuntos convenientes á los intereses de la misma y acordar la terminacion de la liquidacion.

Segun el art. 19 de los estatutos, se necesita depositar lo ménos 10 acciones para adquirir el derecho de asistencia á la junta. Por lo tanto, se suplica á los señores accionistas presenten las suyas en las oficinas de la Compañía, Ronda, 19, entresuelo izquierdo, todos los dias no feriados, de diez á doce de la mañana, para canjear por un talon que les da derecho á la asistencia á dicha junta extraordinaria.

Bilbao 30 de Julio de 1880.—Por los señores liquidadores, Vicente Suarez. X—247—1

Comunicación constitucional de Madrid

De los parales recibidos por la Administración principal de Anuncios pùblicos, y Notificacion del Mercado de granos y Vista general de colillas urbanas, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 445 á 421 pesetas el kilogramo. Idem de cerdo, de 195 pesetas el kilogramo. Trigo medio, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 la libra, y de 0'24 á 0'28 el kilogramo. Harina, de 96 á 95 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 la libra, y de 0'24 á 0'28 el kilogramo. Aceite, de 659 á 650 pesetas la arroba; de 6'55 á 6'60 la libra, y de 1'54 á 1'53 el decilitro. Vino, de 650 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 3'93 el decilitro. Patatas, de 7'60 á 8'20 pesetas el decilitro. Arroz, precio medio, á 11'92 pesetas la fanega, y á 21'57 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'35 pesetas la fanega, y á 9'68 el hectolitro.

Barbanos, de 7'50 á 7'70 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 la libra, y de 0'24 á 0'28 el kilogramo. Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 la libra, y de 0'24 á 0'28 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 la libra, y de 0'24 á 0'28 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'28 la libra, y de 0'24 á 0'28 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'48 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, de 0'87 á 0'90 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 1'08 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'25 pesetas la arroba. Aceite, de 659 á 650 pesetas la arroba; de 6'55 á 6'60 la libra, y de 1'54 á 1'53 el decilitro. Vino, de 650 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 3'93 el decilitro. Patatas, de 7'60 á 8'20 pesetas el decilitro. Arroz, precio medio, á 11'92 pesetas la fanega, y á 21'57 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'35 pesetas la fanega, y á 9'68 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 451.—Carneros, 524.—Terneas, 60.—Ovejas, 53.—Total, 788.

Supeso en kilogramos..... 35.567.

Los parales recibidos por la Administración principal de Anuncios pùblicos y Notificacion resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudacion, Pis. Cént., Puntos de recaudacion, Pis. Cént. Lists various locations like Toledo, Segovia, Morio, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía and their respective tax amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; Madrid 27 de Agosto de 1880.

Bolsa de Madrid.

Reservacion oficial del dia 27 de Agosto de 1880, comparada con la del dia anterior.

Table with 3 columns: Fondos Públicos, Cambio al contado, and specific financial data for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Activo.

Table with 4 columns: País, Beneficio, País, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Logroño, Lugo, Lérida, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE AGOSTO.

Table with 2 columns: Tipo de cambio/valor and Precio. Lists exchange rates for various international markets like London, Paris, and others.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Agosto de 1880.

Table with 5 columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Provides meteorological data for August 27, 1880.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 27 de Agosto de 1880.

Table with 6 columns: Localidades, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic reports from various locations across the peninsula.

RETRASADOS.

Table with 4 columns: Dia, Localidad, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Lists delayed reports for August 26.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Guadalajara, Palencia y Valladolid.

Forma parte de este número el pliego 10 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Agustín, Obispo, Doctor y fundador, y San Moisés, anacoreta.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Religiosas Agustinas de la Encarnacion.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Venganza de amor.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—A beneficio de la Sra. Delgado.—El hombre es débil.—I Feroci romani.—Baile.—La isla de San Balandran.—Intermedios por la banda de Ingenieros dirigida por el Sr. Maimó.

CIRCO DE PRINCE (los de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.